

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RAD: 76001-33-40-019-2017-00195-00  
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y lo allegado en oficio de 29 de abril de 2019 por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el Despacho señala que para todos efectos legales se tiene que la experticia ordenada versa sobre la pérdida de capacidad laboral a raíz del evento ocurrido el 27 de enero de 2016.

En tal virtud el Juzgado,

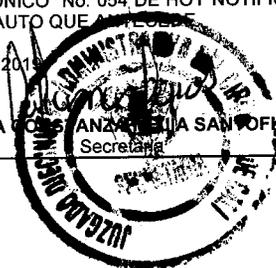
DISPONE:

Que para todos los efectos legales se tiene que la experticia ordenada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca versa sobre la pérdida de capacidad laboral a raíz del evento ocurrido el 27 de enero de 2016. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
CALI, 16 DE MAYO DE 2019  
LILIANA CONSTANZA BELLA SANJOFMIO  
Secretaría



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** 76001-33-33-019-2018-00189-00  
**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL TOBON GÓMEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

La parte demandante, dentro del término de ejecutoria, solicita se aclare la sentencia en el sentido de manifestar las vías del Barrio Departamental que deben pavimentarse.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el actor y contrastado con lo expuesto en la parte motiva, el Despacho aclarará que la pavimentación de las vías se refiere a las comprendidas entre la carrera 43 y las calles 10 a 12.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** los numerales Tercero y Cuarto de la sentencia de 09 de abril de 2019 de la siguiente manera:

*"3.- AMPÁRENSE los derechos colectivos invocados como quebrantados por la parte accionada en lo concerniente al arreglo de las vías comprendidas entre la carrera 43 y las calles 10 a 12.*

*Y como consecuencia de la anterior declaración:*

*4.- FÍJESE el término para la pavimentación de las vías comprendidas entre la carrera 43 y las calles 10 a 12, tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia por parte del Municipio de Cali."*

**SEGUNDO:** El comité de verificación del cumplimiento de la sentencia deberá tener en cuenta esta aclaración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

PROCESO: 76001-33-33-019-2018-00189-00  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL TOBON GÓMEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE

CALI, 16 DE MAYO DE 2018

LILIA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

